

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez el proceso de verbal de responsabilidad Contractual presentado por la señora Josefina Flórez Orozco en contra de la sociedad Constructora el Ruiz S.A.S, bajo el radicado 17001-31-03-006-2021-00096-00 informando que:

La parte demandante aportó las diligencias para lograr la notificación personal de la sociedad demandada, mismas que fueron infructuosas, por lo que solicitó el emplazamiento de la parte pasiva.

Manizales, marzo 10 de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JOSEFINA FLOREZ OROZCO  
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.  
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00096-00

**1. OBJETO DE DECISIÓN.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del Proceso Declarativo Verbal de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

**2. RESUELVE.**

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente los documentos contentivos de las diligencias de notificación personal realizadas frente a la parte demandada por conducto de la empresa de Servicios Postales de Colombia S.A.S a través de la guía N° 980346310001 y al correo electrónico

[contaduria@constructoraelruiz.com.co](mailto:contaduria@constructoraelruiz.com.co), actuación que se fue fallida por nota devolutiva “mensaje no se ha entregado a [contaduria@constructoraelruiz.com.co](mailto:contaduria@constructoraelruiz.com.co) porque no se ha encontrado el dominio constructoraelruiz.com.co.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento efectuada por la parte demandante por cuanto dentro del expediente obran diferentes direcciones tanto físicas como electrónicas a través de las cuales se puede surtir la notificación personal de la sociedad demandada<sup>1</sup>; máxime si se tiene en cuenta que dentro del proceso judicial que adelanta este Juzgado con radicado 17001310300620210008100 en contra de la misma sociedad demandada se logró la notificación a través del correo electrónico [contacto@constructoraelruiz.com.co](mailto:contacto@constructoraelruiz.com.co), el que según reporte de las centrales de riesgo Datacredito Experian dada del año 2020.

En ese sentido deberá la parte demandante agotar las diferentes direcciones reportadas, pues existiendo alguna diferente a la ya descartadas, no puede aducir desconocimiento del lugar donde puede ser citado el demandado (art. 293 del Código General del proceso)

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con las actuaciones necesarias a fin de realiza la notificación personal de la sociedad Constructora El Ruiz S.A.S. Diligencia que podrá efectuarse en este caso en la dirección física o electrónica advertidas en auto del 7 de septiembre de 2021, por conducto de empresa de servicios portales autorizada por el Ministerio de la Tics conforme a lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue a este despacho judicial la constancia de acuse de recibido físico o acuse de recibido electrónico generada por el iniciador utilizado para enviar los mensajes de datos a fin de lograr la notificación personal de la sociedad demandada o la

---

<sup>1</sup> Para tal efecto téngase en cuenta el auto del 7 de septiembre de 2021.

constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos remitido. (art. 8 decreto 806 de 2020 Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales), si el medio utilizado es el digital o la constancia expedida por la oficina de correo si es de forma física.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a4aa95b2d3ff2c0f19c2b45075d9fc2e160ff84970eac8fc7955b6cca780c7**

Documento generado en 10/03/2022 07:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>